

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 09:50:43

Recibo No. AB20333053

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203330535A8E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASTURIAS ABOGADOS SAS
Nit: 901.037.188-4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02752940
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 6 No. 14 98 Bl 2 Of 801
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3134085009
Teléfono comercial 2: 3024674
Teléfono comercial 3: 3125053790

Dirección para notificación judicial: Carrera 6 No. 14 - 98 Oficina 801 Torre 2 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asturiasabogados07@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3134085009
Teléfono para notificación 2: 3024674
Teléfono para notificación 3: 3125053790

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 09:50:43

Recibo No. AB20333053

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203330535A8E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de noviembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo el número 02156258 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ASTURIAS ABOGADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objetivo principal el ejercicio de la actividad profesional de abogados, la representación judicial, administrativa y extrajudicial a nuestros clientes, para el efecto se suscribirán los poderes y contratos respectivos así mismo podrá aceptar la sustitución de acciones judiciales y/o administrativas en curso. 2.- Esta empresa podrá registrar ante la Cámara y Comercio los abogados adscritos a ella, para que ejerzan el mandato y representación de los clientes que le hayan otorgado poder a la firma o realizado la sustitución de los mismos. 3.- Los profesionales del derecho a ella vinculada podrán actuar como abogados litigantes, prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho a toda clase de clientes públicos y privados en Colombia y el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles. En desarrollo del objetivo principal la empresa podrá adquirir, contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos directamente relacionados y subordinados al mismo objetivo, que resulte convenientes al interés social, inclusive contratos de arrendamiento, hipoteca, mutuo con o sin interés, mandato, así como participar en asociaciones científicas, gremiales o profesionales sin ánimo de lucro. 4.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 09:50:43

Recibo No. AB20333053

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203330535A8E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social de la empresa, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la empresa. 5.- La empresa no podrá en ningún caso ser fiadora ni garantizar obligaciones de terceros ni de sus propios accionistas, salvo previa autorización escrita de la asamblea general de accionistas. Igualmente solo podrá vender sus activos incluyendo la transferencia de los derechos sobre los procesos judiciales encomendados con la autorización de la asamblea de accionistas en su totalidad, documento que siempre debe estar autenticado.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$10,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$1,000,000.00
No. de acciones	: 100.00
Valor nominal	: \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$1,000,000.00
No. de acciones	: 100.00
Valor nominal	: \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente. Este sustituirá al representante legal en las faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las funciones del representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 09:50:43

Recibo No. AB20333053

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203330535A8E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal son las siguientes: El Director se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, salvo la venta o cesión de activos incluyendo sus intereses en los procesos judiciales, administrativos, extrajudiciales y de cualquier otra naturaleza. A menos que cuente con autorización de la asamblea de accionistas en su totalidad, documento que siempre debe estar autenticado ante notario público. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el director. Le está prohibido al director, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. A menos que cuente con autorización de la asamblea de accionistas en su totalidad, documento que siempre debe estar autenticado ante notario público. Aparte de las funciones que de tiempo en tiempo se le asignen por la asamblea general de accionistas, el director tendrá las siguientes funciones: A) La de representar legalmente ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales y jurídicas, con la facultad de novar, transigir, comprometer, y desistir y para comparecer en juicios inclusive en aquellos en donde se dispute la propiedad de los bienes muebles; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; C) Crear o suprimir todos los empleos que sean necesarios de acuerdo a la asamblea general de accionistas para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones, fijar sus salarios y nombrar las personas que deban desempeñarlos, así como retirarlos y reemplazarlos cuando haya lugar. Los accionistas podrán ordenar la sustitución del representante legal sin acudir a ningún tipo de causal.

Que por Acta No. 1 del Accionista Único, del 31 de mayo de 2019, inscrita el 5 de Junio de 2019 bajo el número 02472900 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:

Carlo David Suarez Anaya
Luisa Fernanda Daza Manrique
Wilder Martin Mendoza Cortes
Ana Elizabeth Delgado Olaya

Identificación:

C.C. 00001101691558
C.C. 00001026585944
C.C. 00001026260270
C.C. 00000052635950

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 09:50:43

Recibo No. AB20333053

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203330535A8E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luis Eduardo Escobar Sopo

C.C. 00000079790730

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Accionista Único del 31 de mayo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472899 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
RAMIREZ TIBABUSO DOUGLAS HARVEY	C.C. 000001023032194
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
COLLAZOS BERMEO YESSICA JULIETH	C.C. 000001018452081

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1	2019/05/31	Accionista Único	2019/06/05	02472898	

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 09:50:43

Recibo No. AB20333053

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203330535A8E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 09:50:43

Recibo No. AB20333053

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203330535A8E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Conf: TRAMITE DE NOTIFICACIONES, 11001-33-43-061-2020-00012-00, SOCIEDAD ECAA S.A.S.

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

19 de noviembre de 2020, 16:03

Para: Luis Eduardo Escobar Sopo <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías**Detalles del Mensaje****Para:** <super@superfinanciera.gov.co> <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co> <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>
<zmladino@procuraduria.gov.co>**Cc:****Asunto:** TRAMITE DE NOTIFICACIONES, 11001-33-43-061-2020-00012-00, SOCIEDAD ECAA S.A.S.**Recibido por Certimail:** (UTC: 5 horas delante de hora Colombia) (Local) 19/11/2020 04:03:56 PM
19/11/2020 09:03:56 PM**Número de Guía:** 6B58C3B8D39AA11DB2A566488695DD54F26028C3**Código de Cliente:****Características Usadas:** **Notas:**

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

RPAUTH:19A4F815AA8B458E97563FA99F0C7979794A7D6A RPACCOUNT:ASTURIAS ABOGADOS SAS

 **Acknowledgement.xml**
2K

TRAMITE DE NOTIFICACIONES, 11001-33-43-061-2020-00012-00, SOCIEDAD ECAA S.A.S.

Luis Eduardo Escobar Sopo <notificacionesasturiasabogados@gmail.com> 19 de noviembre de 2020, 16:03
Para: super@superfinanciera.gov.co.rpost.biz, notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co.rpost.biz,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.rpost.biz, notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co.rpost.biz,
zmladino@procuraduria.gov.co.rpost.biz

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Juzgado: 61 ADMINISTRATIVO.
Radicado: 11001-33-43-061-2020-00012-00
Demandante: SOCIEDAD ECAA S.A.S.
Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Referencia: TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN
Fecha del Auto Admisorio: 12 DE FEBRERO DE 2020
Número de folios:

Buenos días.

Por medio de la presente actuando como abogado en representación de la parte accionante, me permito realizar el trámite de notificación según lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **de igual manera me permito informarles que debido a la cantidad de pruebas adjuntas, las mismas serán remitidas mediante una carpeta ZIP así como en el link relacionado en el presente correo.**

En igual sentido, me permito remitir el link mediante el cual se podrán descargar los documentos relacionados como pruebas y anexos de la demanda, así como la demanda y el auto admisorio de la misma.
<https://1drv.ms/u/s!AjbtSiFtEjEikcb3v-WEfd4DH1C?e=ZzaS9E>

Por otra parte y de manera respetuosa, solicito se me adjunte recibido del presente correo con los archivos adjuntos.

Muchas gracias, quedo atento.

 **ECAAS SAS.zip**



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

 **AUTO ADMISORIO.pdf**
144K

 **DEMANDA.pdf**
1013K

RV: SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD, 11001-33-43-061-2020-00012-00, SOCIEDAD ECAA S.A.S.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 16:53

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

RAMA JUDICIAL.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO.pdf; CERTIFICACION DE ENVIO.pdf; NOTIFICACION DEL AUTO QUE RESUELVE RECURSO.pdf; CAMARA DE COMERCIO DE ASTURIAS.pdf; INDEBIDA NOTIFICACION.pdf; PAGO DE GASTOS PROCESALES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Luis Eduardo Escobar Sopo <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 4:49 p. m.

Para: super@superfinanciera.gov.co <super@superfinanciera.gov.co>; notificaciones ingreso <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD, 11001-33-43-061-2020-00012-00, SOCIEDAD ECAA S.A.S.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Juzgado: 61 ADMINISTRATIVO.

Radicado: 11001-33-43-**061-2020-00012-00**

Demandante: SOCIEDAD ECAA S.A.S.

Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Número de folios:

Buenos días.

Por medio de la presente actuando como abogado en representación de la parte accionante, me permito APORTAR SOLICITUD DE NULIDAD, el presente se remite de manera conjunta a las partes

e intervinientes de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte y de manera respetuosa, solicito se me adjunte recibido del presente correo con los archivos adjuntos.

Muchas gracias, quedo atento.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REFERENCIA: 11001-3343-061-2020-00012-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ECAA Y OTROS
DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS.
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

CARLO DAVID SUAREZ ANAYA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.691.558 de Socorro, con Tarjeta Profesional No 319.308 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de abogado inscrito a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S**, conforme a la sustitución obrante en el expediente y el artículo 75 del Código General del Proceso que establece que “Podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, **podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su Certificado de Existencia y Representación legal.**”, me permito interponer incidente de nulidad de manera principal por la falta de competencia y de manera subsidiaria incidente de nulidad por falta de notificación del auto admisorio de la demanda a la Superintendencia de Sociedades, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, bajo los siguientes términos:

1. Con escrito de demanda se formularon como pretensiones las siguientes:

PRETENSIONES DE LA SOCIEDAD E.C.A.A S.A.S.

1. Declarar a la Nación, **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios causados a mi poderdante, por la omisión en el desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia. Lo anterior por haber permitido el funcionamiento de la Empresa **PLUS VALUES S.A.S.** con NIT 900.694.935-3, a pesar de haber advertido que desarrollaban actividades que constituyen delitos conforme al decreto 1981 de 1988., esto es, la comisión del punible de captación masiva e ilegal de dinero.
2. Declarar a la Nación, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios causados a mi poderdante, por la omisión en el desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia. Lo anterior por haber permitido el funcionamiento de la Empresa **PLUS VALUES S.A.S.** con NIT 900.694.935-3, a pesar de haber advertido que desarrollaban actividades que constituyen delitos conforme al decreto 1981 de 1988., esto es, la comisión del punible de captación masiva e ilegal de dinero.
3. Que con base en lo anterior se condene a la Nación **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, al pago de los daños y perjuicios causados al demandante, a saber, las siguientes sumas de dinero.
 - 3.1. Capital dejado de reintegrar por **PLUS VALUES S.A.S.** con NIT 900.694.935-3., la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$949.938.958)**.
 - 3.2. Los intereses ofrecidos por la comercializadora a razón de 26% anual respecto de la suma anterior resultante.

INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *2,16/100* N° MESES (26% / 12 MESES = 2,16%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL DEJADO DE INTEGRAR
AÑO 2016	\$ 949,938,958
SUBTOTAL JUNIO - DICIEMBRE	\$ 116,367,522
INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *26% / 100
DESCRIPCIÓN	CAPITAL DEJADO DE INTEGRAR
AÑO 2017	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 199,487,181
INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *2,16/100 * N° MESES (26% / 12 MESES = 2,16%)
DESCRIPCIÓN	
AÑO 2018	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 199,487,181
INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *2,16/100 * N° MESES (26% / 12 MESES = 2,16%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL DEJADO DE INTEGRAR
AÑO 2019	\$ 949,938,958
ENERO- NOVIEMBRE	\$ 225,705,496
TOTAL	\$ 741,047,381

En subsidio de la pretensión 6.2 me permito formular las siguientes:

6.1.1. Los intereses bancario corrientes certificados por la superintendencia de financiera de Colombia, respecto de la suma anterior resultante.

I.B.C 21,99%	FORMULA: CDI *1,83/100* N° MESES (21,99% / 12 MESES = 1,83%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2016	\$ 949,938,958
TOTAL JUNIO - DICIEMBRE	\$ 121,687,181
I.B.C 20,77%	FORMULA: CDI *20,77% / 100
DESCRIPCIÓN	CAPITAL RECONOCIDO PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2017	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 197,302,322
I.B.C 19,49%	FORMULA: CDI *1,62/100* N° MESES (19,49% / 12 MESES = 1,62%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL RECONOCIDO PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2018	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 184,668,133
I.B.C 19,32%	FORMULA: CDI *1,61/100* N° MESES (19,32% / 12 MESES = 1,61%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL RECONOCIDO PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2019	\$ 949,938,958
SUBTOTAL ENERO - NOVIEMBRE	\$ 168,234,189
TOTAL	\$ 671,891,825

7. Que se condene a la Nación SUPERINTENDENCIA DE FINANCIERA DE COLOMBIA, solidariamente al pago de los montos REQUERIDOS en la pretensión anterior, a saber,

7.1. Capital dejado de reintegrar por PLUS VALUES S.A.S. con NIT 900.694.935-3., la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$949.938.958).

7.2. Los intereses ofrecidos por la comercializadora a razón de 26% anual respecto de la suma anterior resultante.

INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *2,16/100* N° MESES (26% / 12 MESES = 2,16%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL DEJADO DE INTEGRAR
AÑO 2016	\$ 949,938,958
SUBTOTAL JUNIO - DICIEMBRE	\$ 116,367,522
INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *26% / 100
DESCRIPCIÓN	CAPITAL DEJADO DE INTEGRAR
AÑO 2017	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 199,487,181
INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *2,16/100 * N° MESES (26% / 12 MESES = 2,16%)
DESCRIPCIÓN	
AÑO 2018	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 199,487,181
INTERES OFRECIDO 26%	FORMULA: CDI *2,16/100 * N° MESES (26% / 12 MESES = 2,16%)
DESCRIPCIÓN	
AÑO 2019	\$ 949,938,958
ENERO- NOVIEMBRE	\$ 225,705,496

8

TOTAL	\$ 741,047,381
-------	----------------

En subsidio de la pretensión 7.2 me permito formular las siguientes:

7.1.1. Los intereses bancario corrientes certificados por la superintendencia de financiera de Colombia, respecto de la suma anterior resultante

I.B.C 21,99%	FORMULA: CDI *1,83/100* N° MESES (21,99% / 12 MESES = 1,83%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2016	\$ 949,938,958
TOTAL JUNIO - DICIEMBRE	\$ 121,687,181
I.B.C 20,77%	FORMULA: CDI *20,77% / 100
DESCRIPCIÓN	CAPITAL RECONOCIDO PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2017	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 197,302,322
I.B.C 19,49%	FORMULA: CDI *1,62/100* N° MESES (19,49% / 12 MESES = 1,62%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL RECONOCIDO PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2018	\$ 949,938,958
SUBTOTAL	\$ 184,668,133
I.B.C 19,32%	FORMULA: CDI *1,61/100* N° MESES (19,32% / 12 MESES = 1,61%)
DESCRIPCIÓN	CAPITAL RECONOCIDO PROYECTO DE GRADUACION
AÑO 2019	\$ 949,938,958
SUBTOTAL ENERO - NOVIEMBRE	\$ 168,234,189
TOTAL	\$ 671,891,825

En subsidio de la pretensión 6 y 7 formulo la siguiente:

- Que se condene a las SUPERINTENDENCIA DE FINANCIERA DE COLOMBIA, y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al pago de las sumas de dinero relacionadas anteriormente en la proporción que estime esa judicatura que le corresponde a cada uno de estos entes de acuerdo con el nivel de la responsabilidad por los hechos objeto de la demanda.

2. En el acápite de cuantía y competencia, se relacionó en la demanda lo siguiente:

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por tratarse de un conflicto surgido entre un particular y una Entidad Nacional, es usted competente señor **JUEZ ADMINISTRATIVO**.

En lo que concierne a la cuantía, estimo que es **INFERIOR** a los 500 S.M.L.M.V, la cual es equivalente a la suma de \$414.058.000 millones de pesos, toda vez que la estimación razonada de la cuantía se determina por la pretensión de mayor valor, lo cual está por el orden **DE NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$949.938.958)¹**.

3. Mediante auto del 10 de febrero de los corrientes se admitió la demanda de la referencia en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades respectivamente.
- 3.1. En el numeral segundo se ordenó notificar personalmente a la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades.
- 3.2. En el numeral quinto se ordenó por concepto de gastos procesales cancelar la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (50.000) en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia.
4. Sin embargo, con el numeral 6º del artículo 155 del CPACA, los jueces administrativos son competentes de los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Revisadas las pretensiones de la demanda y la cuantía de la misma, se denota que el Despacho no es competente para conocer del asunto según lo preceptuado con el numeral 6 del artículo 152, por lo que el competente para conocer del asunto es el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
6. Adicional a ello, con fecha del 17 de febrero de los corrientes, la superintendencia financiera de Colombia, formuló recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de la referencia, del cual se corrió traslado en debida forma de la siguiente manera:

Fecha de Actuación	Actuación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25-feb-19	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	26-feb-2020	28-feb-2020	24-feb-19

7. El 26 de febrero de los corrientes, se recibe memorial de oposición al recurso de reposición formulado contra el auto que admitió la demanda.

De conformidad con el artículo 118 inciso 4 del C.G.P., que al tenor señala: “...Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...” **el termino de traslado y de contestación de la demanda fue suspendido con la interposición del**

recurso de reposición por parte de la superfinanciera y solo hasta que se resuelva el mismo, se reanudarán los términos respectivos.

En relación con lo anterior, con el inciso final de la norma en mención que al respecto señala que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado” con la emergencia sanitaria por Covid-19 la rama judicial suspendió términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, de conformidad con los siguientes acuerdos:

- a.) Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 de c
- b.) Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020.
- c.) Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020.
- d.) Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.
- e.) Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020.
- f.) Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020.
- g.) Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020.
- h.) Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.
- i.) Acuerdo PCSJA20-11546 DE 2020 del 25 de abril de 2020.
- j.) Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020 del 07 de mayo de 2020.
- k.) Acuerdo PCSJA20-11556 DE 2020 del 22 de mayo de 2020.

En consecuencia, dichos días y meses se encontraban suspendidos.

1. Mediante auto del 04 de agosto de 2020 se resolvió el recurso de reposición formulado contra el auto que admitió la demanda, ordenando a la parte demandante **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** aportar el correo electrónico de los testigos que pretendemos hacer valer en las diligencias, el cual debería ser remitido previamente a los demandados.
2. Con escrito del 21 de agosto de 2020 se dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 04 de agosto de 2020 notificado por estado el 06 de agosto de la misma anualidad.
3. Según anotaciones en la página de la rama judicial, búsqueda de procesos, SIGLO XXI, tenemos que se han radicado los siguientes memoriales a saber:

04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 11:08 ASUNTO: 11001334306120200001200 CONTESTACIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 11:08 ASUNTO: 11001334306120200001200 CONTESTACIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 9:03 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-016-000] (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 9:03 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-016-000] ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 8:49 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-015-000]...MEGM....			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 8:49 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-015-000] (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) GPTF			04 Sep 2020
24 Aug 2020	RECIBE MEMORIALES	ENVIADO: VIERNES, 21 DE AGOSTO DE 2020 15:56 PARA: CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ D.C. <CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: MEMORIAL, RAD.: 11001-33-43-061-2020-00012-00 DEMANDANTE: SOCIEDAD E.C.A.A. S.A.S. ...RJLP...			24 Aug 2020
19 Aug 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS <ELSAQM@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 4:34 P. M. PARA: CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> CC: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <JADMIN61BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; NOTIFICACIONESASTURIASABOGADOS@GMAIL.COM <NOTIFICACIONESASTURIASABOGADOS@GMAIL.COM>; ZULLY MARICELA LADINO ROA <ZMLADINO@PROCURADURIA.GOV.CO> ASUNTO: PROCESO 11001334306120200001200 DE SOCIEDAD E.C.A.A. SAS - CONTESTACIÓN DEMANDA SUPERSOCIEDADES GPTF			19 Aug 2020

4. Con fijación en lista del 17 de noviembre de 2020 se corre traslado de las excepciones formuladas por las partes.

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN DE LOS 25 DÍAS	NOTIFICACIÓN DE LOS 30 DÍAS	FECHA DE CONTESTACIÓN	Folios
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	13-02-2020 al 03-07-2020 Visible a folio 36	21-08-2020 el apoderado envía correo con los traslados a las partes y vencen el 02-10-2020	13 de agosto de 2020	Allegadas al correo del Juzgado
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA	13-02-2020 al 03-07-2020 Visible a folio 35	21-08-2020 el apoderado envía correo con los traslados a las partes y vencen el 02-10-2020	04 de septiembre de 2020	Allegadas al correo del Juzgado

Que revisada la correspondencia allegada al correo del presente Juzgado desde el 02 de julio de 2020 hasta la fecha, obran los siguientes memoriales:

02-07-2020 Poder
13-08-2020 Contestación de demanda
21-08-2020 Trámite de traslado por parte de demandante
04-09-2020 Contestación de demanda y 4 memoriales adicionales.

5. Revisada las actuaciones anotadas en la página de JUSTICIA SIGLO XXI, tenemos que a la fecha no se ha notificado en debida forma a los demandados, como quiera que no se ha dado cumplimiento a las ordenes emitidas en el auto que admite la demanda a saber el numeral quinto y sexto.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, de su subsanación y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Disponer que la parte demandante por concepto de gastos procesales deposite dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la suma de \$50.000 en la cuenta corriente única nacional No.

3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, aportando al expediente el respectivo comprobante de consignación; de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Esta suma cubrirá los costos de los gastos del proceso, en cuanto ella fuere suficiente.

6. De conformidad con el artículo 178 del CPACA, por mandato expreso señala que el Despacho mediante auto debe requerir a la parte interesada para que cumpla dentro de quince (15) días siguientes, aporte los tramites ordenados mediante el auto admisorio de la demanda para continuar con el trámite de la misma.
7. En consecuencia, como quiera que hasta el día 19 de noviembre de 2020 se remitieron los traslados de la demanda, pruebas y sus anexos a las entidades accionadas e intervinientes, y con la presente se aportó copia del pago del arancel judicial ordenado en el numeral sexto del 10 de febrero de 2020, dentro del proceso, no obra auto mediante el cual se requería al demandante a aportar constancia del trámite de los traslados a los demandados y el pago del arancel judicial y/o se releve al mismo de dicha carga procesal y, solo hasta el día de hoy el Despacho puede tener por cumplida la carga ordenada en el auto admisorio y ahí sí proceder a notificar en debida forma a las accionadas tal y como lo ordena el auto admisorio de la demanda.
8. Además, revisado el correo electrónico de notificaciones de la parte demandante, no obra E-Mail por parte del Despacho mediante el cual se notifique de manera personal a los demandados superintendencia financiera de Colombia y superintendencia de sociedades, el auto admisorio de la demanda y se les haya corrido traslado de la demanda, pruebas y sus anexos.
9. Adicional a ello, con auto de fecha 04 de agosto de 2020 mediante el cual se resuelve el recurso de reposición formulado por la superintendencia financiera, no hacen mención si la entidad recurrente quedó notificada por

conducta concluyente o en su defecto proceder a reconocerle personería jurídica al apoderado de la contraparte a fin de dar aplicación a lo reglado por el artículo 301 el Código General del Proceso “notificación por conducta concluyente” que al tenor señala:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

10. En lo referente a las anotaciones que hizo el Despacho mediante la fijación en lista del 17 de Noviembre de 2020, al determinar que el 21 de Agosto de los corrientes se dio traslado de la demanda por parte de la demandante, es trascendental informar al Despacho que el memorial radicado en dicha fecha, solo obedece al cumplimiento al requerimiento ordenado con auto del 04 de Agosto de 2020, esto es informar el correo electrónico de los testigos, por lo que no se dio en ningún momento traslado de la demanda y sus anexos, así como aportar el pago de gastos procesales.
11. Es trascendental señalar que la página web dispuesta por la rama judicial para la consulta de procesos denominado JUSTICIA SIGLO XXI, al ser el medio mediante el cual se permite a la ciudadanía conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los Despachos judiciales a nivel Nacional, tiene fuerza vinculante, para todos los efectos.
12. Existe una consecuencia jurídica que coarta el debido proceso cuando no tengo certeza de la fecha de notificación respecto de la demanda Supersociedades y Superfinanciera la cual no aparece registrada ante la página JUSTICIA SIGLO XXI, pues tampoco aparece auto mediante el cual queden notificados por vía de la conducta concluyente las partes.
13. La consecuencia procesal es que no tenemos certeza del momento a partir del cual se contabilizan los términos y el momento procesal para formular la reforma de la demanda

Por lo anterior, le solicito como pretensión principal que se realice un control de legalidad previo y se tome como medida de saneamiento por parte del Despacho al ser un vicio insanable que se declare la falta de competencia de conformidad con el numeral 6 del artículo 152 del CPACA.

De manera subsidiaria solicito se declare la nulidad por falta de notificación del auto admisorio de la demanda y en consecuencia se deje sin efectos la fijación en lista mediante el cual se nos corre traslado de las excepciones para que previo a ello emita un auto donde reconoce personería jurídica a los abogados que representan los intereses de los entes accionados a saber Supersociedades y Superfinanciera de tal modo que conforme del artículo 301 del código General del Proceso se tenga por notificada tales entidades y podamos contabilizar los términos de traslado, contestación y reforma de la demanda términos contenidos en los artículos 172, 199 y 173 del CPACA, al dársele aplicación al numeral 6º del artículo 133 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 208 del CPACA.

ANEXOS

- Constancia y certificación de envió a los demandados, ANDJE y al ministerio público.
- Rama Judicial, Siglo XXI del proceso de la referencia.
- Correo electrónico de notificación de fecha 06 de Agosto de 2020 del auto del 04 de Agosto de los corrientes.
- Pago de gastos procesales.
- Ratificación y/o sustitución de poder a la sociedad Asturias Abogados S.A.S. acompañada del certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,



CARLO DAVID SUÁREZ ANAYA

C.C. N°1.101.691.558 del Socorro (S)

T.P. No.319.308 C.S. de la J.

ABOGADO ADSCRITO A LA SOCIEDAD ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

Señor.

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 110013343-061-2020-00012-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD ECAA Y OTROS

DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS.

ASUNTO: RATIFICACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE PODER

LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.790.730 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°104.755 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado inicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza "Podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su Certificado de Existencia y Representación legal." me permito sustituir el poder a mi otorgado a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S**, con NIT: 9010371884, con las mismas facultades conferidas al suscrito y/o si es del caso ratificar el mismo.

Respetuosamente me permito allegar el nuevo certificado de existencia y representación legal de la empresa el cual contiene:

1. Las direcciones electrónicas desde donde se puede realizar las actuaciones pertinentes, a saber:
 - Notificacionesasturiasabogados@gmail.com
2. Los teléfonos donde se recibirán las respectivas notificaciones que consideren pertinentes:
 - 3134085009
 - 3024674
 - 3125053790

Conforme a lo anterior señor Juez, si es del caso, se sirva reconocer personería a la entidad para el efecto respectivo.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO

C.C. 79.790.730 de Bogotá D.C.

T.P. N° 104.755 del C.S de la J.

Abogado principal y abogado

adscrito a la sociedad

Asturias Abogados SAS

NIT: 901.037.188-4



CARLO DAVID SUAREZ ANAYA

C.C. No 1.101.691.558 de Socorro.

T.P. No 319.308 C.S. de la J.

Abogado adscrito a la sociedad

Asturias Abogados SAS

NIT: 901.037.188-4



DOUGLAS HARVEY RAMIREZ TIBABUSO

C.C. 1.023.032.194 de Bogotá D.C.

Representante Legal Asturias Abogados.

**2020-00012 NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 04 DE AGOSTO DE 2020
DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C.

6 de agosto de 2020,

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

1:07

Para: "notificacionesasturiasabogados@gmail.com" <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>, "super@superfinanciera.gov.co" <super@superfinanciera.gov.co>, "notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co" <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>, "notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co" <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>

La Secretaría del **Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera**, se permite

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO de fecha 04 de agosto de 2020 proferido dentro del Estado 06 del 05 de agosto de 2020

Lo anterior dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA Nro. 110013343-061-2020-00012-00

SE NOTIFICA EL 06 DE JULIO DE 2020, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE TUTELA Y CONTESTACIÓN O A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

Se advierte que correo recibido después de las 5:00 P.M., se tiene como radicado el día siguiente hábil.

Sin otro particular,

NATALIA PEPINOSA BUENO

Secretaria

Juzgado 61 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D. C.

Sección Tercera

Complejo Judicial El CAN Carrera 43 N 43-91 piso 6° - radicación de documentos en el piso

1 Sección Tercera - Oficina de Apoyo

Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA



2020-00012 resuelve recurso de reposición contra auto admisorio - no repone superintendencia.pdf
333K



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/07/2020 12:44:45 Cajero: edbarrag

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040V1 Operación: 96135222

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 79790730

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Dte: SUELTAS E. C. A. A. y otros.

Db: SUELTAS y otros

Rcd: 2020-012 J-61 admon



Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Noviembre de 2020 - 06:12:20 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001334306120200001200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
061 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA - TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- E.C.A.A. SAS	- SUPERINTENDENCIA FIN

Contenido de Radicación

Contenido
REPARACION DIRECTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Nov 2020	FIJACION EN LISTA	PARA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE ESCRITO EN LISTA, PARA CORRER TRASLADO A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN TIEMPO POR LAS ENTIDADES O PERSONAS DEMANDADAS Y LOS LLAMADOS EN GARANTÍA (SI LOS HUBIERE), LO ANTERIOR POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 175 DEL C.P.A.C.A	17 Nov 2020	17 Nov 2020	17 Nov 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 11:08 ASUNTO: 11001334306120200001200 CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 11:08 ASUNTO: 11001334306120200001200 CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 9:03 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-016-000] (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 9:03 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-016-000] ...RJLP...			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 8:49 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-015-000]....MEGM....			04 Sep 2020
04 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO <399162@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 8:49 ASUNTO: DOCUMENTO [2019157413-015-000] (EMAIL CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA1@SUPERFINANCIERA.GOV.CO) GPTF			04 Sep 2020
24 Aug 2020	RECIBE MEMORIALES	ENVIADO: VIERNES, 21 DE AGOSTO DE 2020 15:56 PARA: CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESPONDENCIA@CENDJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: MEMORIAL, RAD.: 11001-33-43-061-2020-00012-00 DEMANDANTE: SOCIEDAD E.C.A.A. S.A.S. ...RJLP...			24 Aug 2020
19 Aug 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS <ELSAQM@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 4:34 P. M. PARA: CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESPONDENCIA@CENDJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO> CC: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <JADMIN18T@CENDJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO>; NOTIFICACIONESASTURIASABOGADOS@GMAIL.COM <NOTIFICACIONESASTURIASABOGADOS@GMAIL.COM>; ZULLY MARICELA LADINO ROA <ZMLADINO@PROCURADURIA.GOV.CO> ASUNTO: PROCESO 11001334306120200001200 DE SOCIEDAD E.C.A.A. SAS - CONTESTACIÓN DEMANDA SUPERSOCIEDADES GPTF			19 Aug 2020
04 Aug 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2020 A LAS 15:28:32.	05 Aug 2020	05 Aug 2020	04 Aug 2020
04 Aug 2020	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN	CONFIRMAR EL AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS DENTRO DE LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA A LA FIRMA ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., Y REQUIERE			04 Aug 2020

22 Jul 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO EL PROCESO DE LA REFERENCIA			22 Jul 2020
08 Jul 2020	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA SUSTITUCION DE PODER-SE REENVIA AL JUZGADO...SPCZ G210...			08 Jul 2020
02 Jul 2020	RECIBE MEMORIALES	SUSTITUCIÓN DE PODER (CAM) 2PDF			03 Jul 2020
26 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	DESCORRE TRASLADO RECURSO...CAMS G149...			26 Feb 2020
24 Feb 2020	FIJACION EN LISTA	EN LA FECHA, SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LISTA, PARA CORRER TRASLADO A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (FLS 43 AL 53 DEL) INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 2020, (MEDIANTE LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA). LO ANTERIOR POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, CONFORME AL ART. 319 DEL CGP.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
17 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA RECURSO DE REPOSICION ...SEVT F100...			17 Feb 2020
10 Feb 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 11:48:21.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Feb 2020
22 Jan 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2020	22 Jan 2020	22 Jan 2020	22 Jan 2020